

José Ramírez Aguilar Humberto Vargas Corrales
 Franklin Corella Vargas Silvia Vanessa Sánchez Venegas
 Lorelly Trejos Salas Aracelli Segura Retana
 Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

**Este texto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 35869.—1 vez.—
 (IN2015046980).

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE

Expediente N.° 19.650

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 11 de setiembre de 2014 se presentó a la corriente legislativa el expediente N.° 19.318 “Ley de Creación del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense”. Este proyecto, pretende dar una respuesta a la situación de los micro, pequeños y medianos empresarios del sector turismo, afectados por la crisis económica mundial del año 2008. Alrededor de cien empresarios enfrentan hoy una situación acongojante, donde está en juego su patrimonio y el de su familia, pero también el trabajo de muchos empleados y las familias de sus proveedores. Se calcula que alrededor de 5.000 personas reciben ingresos gracias al trabajo directo y producto de encadenamientos generados por estas empresas.

La mayor parte de estos empresarios están ubicados en zonas rurales, con escasas opciones de trabajo y por ello, se hace necesario establecer un mecanismo para ayudarles, aminorando la carga financiera para promover la reactivación de sus empresas y con apoyo técnico y capacitación. Por ello, la propuesta contenida en el proyecto de ley es utilizar el instrumental e institucionalidad del Estado para crear un Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense.

En vista de la necesidad de los empresarios y el convencimiento de los diputados de que se tenía que tener una solución, se inició un proceso de análisis de escenarios que permitieran resolver la problemática de las mipymes del sector turismo costarricense. El presente proyecto de ley es la opción que se plantea para el sector.

Algunas características importantes que posee este proyecto de ley y que busca apoyar al beneficiario final, son las siguientes:

- 1.- En este proyecto el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, con recursos del peaje bancario y el aporte del Instituto Costarricense de Turismo, establecerá una línea de crédito, por un monto equivalente a US\$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en condiciones blandas para los intermediarios financieros (bancos públicos, privados, cooperativas y otros) para la readecuación de las deudas de las mipymes del sector turismo costarricense, afectadas por la crisis financiera del 2008 y hasta el 2011. Estos recursos, con un plazo máximo de ocho años, se podrán utilizar para readecuar las deudas con un tope máximo del treinta tres por ciento (33%) de la deuda y un máximo absoluto de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
- 2.- Las empresas que podrían participar como beneficiarias son las que tengan la declaración de micro, pequeñas y medianas empresas del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- 3.- Las empresas tendrán un plazo de tres meses, a partir de la vigencia del reglamento a la ley, para presentar la solicitud para ser tenido como beneficiario.
- 4.- Para los efectos, también se autoriza a los bancos públicos a readecuarles los intereses moratorios, comisiones crediticias, gastos legales y otros costos relacionados, incurridos por los bancos producto de las carteras refinanciadas o en procesos judiciales y convenios de acreedores.
- 5.- Por último, el Instituto Costarricense de Turismo, el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través de su participante Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), establecerán un programa de apoyo y fortalecimiento de la gestión empresarial

de las empresas beneficiarias de esta ley, a fin de elevar su competitividad y mejorar las condiciones de servicio dentro del mercado de los servicios de los beneficiarios de ley.

Como pueden observar los señores y las señoras diputadas, es una propuesta balanceada que busca ayudar de forma integral a las mipymes del sector turístico, no solo con un apoyo financiero mejor estructurado, sino con un acompañamiento bien dirigido que busca mejorar las herramientas administrativas o de conocimiento que poseen los beneficiarios de esta ley. Con ello se logrará tanto la viabilidad financiera de las empresas, así como insertar capacidades empresariales facilitando la sostenibilidad de las mipymes en el tiempo.

Por las consideraciones anteriores, sometemos a la consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1.- Beneficiarios de ley

Los beneficiarios de la presente ley serán las micro, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, como resultado de la crisis financiera internacional, contemplada en el período de octubre del año 2008 y hasta diciembre del año 2011, hayan tenido durante esa etapa, o a la fecha, atrasos mayores a los sesenta días en sus deudas con los intermediarios financieros, o se encuentren en proceso de cobro judicial, incluyendo convenios de acreedores y, cuyos efectos aún persistan en su estabilidad y solidez financiera. Esta morosidad debe estar documentada en los registros de las entidades financieras.

La clasificación de micro, pequeña y mediana empresa se hará de conformidad con los parámetros que establece la Ley N.° 8262 y su reglamento. Quedarán excluidas, aquellas unidades productivas que formen parte de los grupos vinculados entre empresas o del mismo grupo de interés económico, cuyo giro de negocio sean actividades que clasifiquen dentro del sector turismo; además, aquellos que tengan alguna otra industria mayor o activos distintos a los que garantizan las operaciones de crédito que superen en un 1,5 (uno punto cinco) veces el valor de la deuda.

Las empresas beneficiarias deberán haber estado inscritas o inscribirse en el MEIC como micro, pequeñas o medianas empresas. En el caso de que la moratoria le impida cumplir los requisitos en el MEIC, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá extender una inscripción provisional de tal manera que permita cumplir los trámites necesarios para los efectos de esta ley.

El plazo para presentar la solicitud para ser tenido como beneficiario caducará en tres meses naturales contado a partir de la vigencia del reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Autorizaciones a los bancos

Se autoriza a los bancos públicos a readecuar los créditos de los beneficiarios de esta ley, así como, por una única vez, a readecuarles los intereses moratorios y exceptuarlos del pago de comisiones crediticias, gastos legales y otros costos relacionados, incurridos por los bancos producto de las carteras refinanciadas o en procesos judiciales y convenios de acreedores.

ARTÍCULO 3.- Recursos financieros

El Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense, para los micros, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, contará con un monto de US\$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y será conformado y aportado de la siguiente forma:

- a) Se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) a trasladar al Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade), en condición de préstamo, la suma de US\$ 3.500.000,00 (Tres millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a una tasa de interés de libor a seis meses más dos punto porcentuales.

El Finade cancelará al ICT la suma antes indicada de acuerdo con el plan de pago que se defina en el contrato de crédito.

- b) La línea de crédito aprobada por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, a través del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) por la suma de US\$10.000.000,00 (diez millones dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a una tasa de interés de libor a seis meses más dos puntos porcentuales.

Ambos recursos asignados al Programa de Financiamiento del Finade, serán colocados en las mipymes beneficiarias por los intermediarios financieros, con licencia de operador financiero participantes de este programa a una tasa de interés de libor a seis meses más dos puntos porcentuales.

Las líneas de crédito que se otorguen por medio del Finade a los intermediarios financieros, amparados a este programa, serán colocados a las mipymes beneficiarias de esta ley a un plazo máximo de ocho años.

Los intermediarios financieros deberán colocar estos recursos en las mismas condiciones otorgadas por el Finade al operador financiero. La tasa de interés cobrado al usuario final beneficiario de esta ley es de libor a seis meses más dos puntos porcentuales. Para los efectos del programa se establecerá un período de gracia de un año en amortización donde solo se pagarán intereses sobre saldos adeudados.

El apoyo financiero a recibir por aquellas empresas beneficiarias de este programa, no podrá aplicarse a más del treinta y tres por ciento (33%) del monto total adeudado, con un límite máximo de \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por operación de crédito.

ARTÍCULO 4.- Condiciones financieras

Se autoriza a los intermediarios financieros, por esta única vez, que a la hora de valorar las readecuaciones de los créditos únicamente consideren la capacidad de pago de los clientes basado en los flujos de caja, aun cuando haya insuficiencia de garantías reales, pudiendo establecer garantía mobiliaria de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de la estructura de pago esta deberá considerar la ciclicidad de los ingresos producto de la naturaleza del sector turismo.

Cuando el beneficiario de la readecuación tuviera deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como en cualquier otra entidad del sistema de seguridad social costarricense, el intermediario financiero podrá tramitar la solicitud y otorgar la readecuación, en cuyo caso se hará el pago de estas deudas a la respectiva entidad de seguridad social y dicho monto será considerado en el saldo readecuado.

Los intermediarios financieros quedan autorizados para financiar los gastos legales que se pudieren generar de las operaciones readecuadas, así como realizar los procesos legales con abogados y notarios de planta.

ARTÍCULO 5.- Coordinación de estrategias de apoyo

Por medio de una inversión conjunta con el Instituto Costarricense de Turismo, el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través de su participante Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), establecerán un programa de apoyo y fortalecimiento de la gestión empresarial de las empresas beneficiarias de esta ley, a fin de elevar su competitividad y mejorar las condiciones de servicio dentro del mercado de los servicios de hotelería y turismo.

Del mismo modo, el ICT en conjunto con el Sistema de Banca para el Desarrollo por medio de su participante INA, coadyuvará para la realización de acciones efectivas orientadas hacia el fomento de innovación, transferencia y adaptación tecnológica para elevar la competitividad de las empresas beneficiarias de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Elegibilidad

Para determinar la elegibilidad de la solicitud, equipos técnicos de los bancos analizarán la viabilidad de cada uno de los proyectos dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la posibilidad real de desarrollar la actividad de forma sostenible y rentable.

ARTÍCULO 7.- Autorización para uso de fondos del Fofide

Se autoriza a los bancos del Sistema Bancario Nacional para que otorguen líneas de crédito a los sujetos beneficiarios establecidos de esta ley. Esto incluye la canalización de recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo contemplados en la Ley N.º 9274, de acuerdo con los parámetros y regulaciones aplicados a dichos recursos.

ARTÍCULO 8.- Mecanismos de control y seguimiento

Las juntas directivas generales de los intermediarios financieros, establecerán los mecanismos de control y seguimiento necesarios para el cumplimiento de los alcances de esta ley, debiendo remitir un informe anual a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 9.- Declaración de interés público

Declárense de interés público el apoyo y reactivación de las mipymes del sector turismo costarricense y cuyas deudas se originaron por su participación en la actividad turística según lo estipulado en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de dos meses después de su respectiva publicación.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vásquez Castro	Nidia María Jiménez Vásquez
José Francisco Camacho Leiva	Karla Prendas Matarrita
Danny Hayling Carcache	Marlene Madrigal Flores
José Alberto Alfaro Jiménez	Carmen Quesada Santamaría
Edgardo Vinicio Araya Sibaja	Ronny Monge Salas
William Alvarado Bogantes	Franklin Corella Vargas
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Suray Carrillo Guevara
Víctor Hugo Morales Zapata	Rafael Ángel Ortiz Fábrega
Rosibel Ramos Madrigal	Marco Vinicio Redondo
Jorge Rodríguez Araya	Aracelli Segura Retana
Humberto Vargas Corrales	Gerardo Vargas Rojas

Johnny Leiva Badilla

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

28 de julio de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Sol. 37394.—(IN2015048783).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39109-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—El interés por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre la República de Costa Rica y la República del Perú.

2º—Las conversaciones recientes por las autoridades competentes de ambos países, en materia de promoción turística.

3º—El deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes. **Por tanto,**